

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

8

Acuerdo No. 3/2023-CE-FNB

El comité Ejecutivo

De la Federación Deportiva Nacional de Boliche

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Boliche (FNB), es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional, como lo dispone el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 78 de la Ley orgánica del Presupuesto, las dietas son retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas pagan a sus servidores Públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza; y en congruencia con dicha norma legal, el artículo 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche de Guatemala es el órgano rector por delegación de la Asamblea General que ejerce la Representación Legal de la misma por consiguiente, es atribución del Comité Ejecutivo de la Federación, autorizar la asignación de dietas.

CONSIDERANDO

Que las normas de control interno son el elemento básico que fija los criterios técnicos y metodologías para diseñar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del sector público, constituyendo un medio técnico para fortalecer y estandarizar la estructura y ambiente de control institucional; por tal razón, para regular debidamente el correspondiente pago de dietas por asistencia a reuniones de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche (FNB), se hace necesario emitir un reglamento que regule todo lo relacionado con el pago de las mismas, con el propósito de contribuir con el desempeño adecuado de las funciones de los órganos colegiados en mención.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la FNB, en el punto cuadragésimo primero de Acta número cinco guión veintitrés C.E. (5-23 C.E.) de fecha 1 de marzo del año dos mil veintitrés, en el que aprobó la asignación para el pago de Dietas de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la FNB; quienes en su calidad de dirigentes deportivos forman parte de los órganos que integran la FNB y asisten a las reuniones de los mismos, por lo que deviene procedente la emisión del Acuerdo respectivo, que contenga el reglamento que regule el pago de dietas a partir de marzo de 2023.

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

POR TANTO

Con base en los considerandos, así como en lo preceptuado en los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7 literal d) 98, 101, 103 y 195 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y artículos 1; 2; 8 numéales: 8.3, 8.7; 11 numéales: 11.2, 11.3, 11.4, 11.5; 17; 18 numeral: 18.2; 54; 55; 72 y 74 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, aprobados mediante acuerdo número 52/2023-CE-CDAG emitido por Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO; Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE COMITÉ EJECUTIVO, ÓRGANO DISCIPLINARIO, COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA Y COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relativo al pago de dietas con motivo de la asistencia y celebración de sesiones de: Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, las cuales se otorgan a los miembros de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral por ser los órganos que integran la entidad.

Artículo 2. SESIONES. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán el día de la semana que determine cada uno de los órganos dentro del mes correspondiente, según las circunstancias y necesidades de cada uno de sus miembros, tomando en cuenta el cargo ad-honorem que ostentan y las extraordinarias los días que sean pertinentes, según la importancia, naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 3. DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES. De cada sesión se levantará un acta la cual será numerada, en forma correlativa haciendo constar la comparecencia de los miembros de cada órgano, así como una relación sucinta de su desarrollo y las resoluciones que se emitan.

Artículo 4. PAGO DE DIETAS. Las dietas son las retribuciones que la Federación Deportiva Nacional de Boliche, pagará mensualmente a los miembros de los órganos que integran la FNB descritos en el artículo 1 del presente acuerdo, con motivo de la asistencia y participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados de conformidad con la ley y los estatutos de la FNB, las dietas devengadas por los miembros de los órganos que integran la FNB, no se constituye como salario.

Artículo 5. MONTO. La Federación Deportiva Nacional de Boliche, pagará en concepto de dietas la cantidad de mil doscientos quetzales exactos (Q 1,200.00) por sesión ordinaria o extraordinaria con un monto máximo de **DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q2,400.00)** mensuales por las sesiones ordinarias o extraordinarias a la que asistan cada uno de los miembros de los



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



10

órganos que integran la FNB. El monto del otorgamiento de dietas se desembolsará con cargo al reglón presupuestario cero sesenta y uno (061) "Dietas", del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 6. DOCUMENTO DE RESPALDO. El pago de la retribución en concepto de dietas, se realizará con base al resumen de las actas de sesiones celebradas durante el mes correspondiente, Resumen y Certificación de asistencia que elaborará Gerencia; y listados de asistencia originales de cada sesión; asimismo deberá formularse una planilla y recibo de pago elaborados por la Unidad de Administración Financiera (UDAF).

La UDAF, conforme a los documentos antes descritos realizará el pago mensual de las dietas, debiendo efectuar, además las retenciones de los impuestos correspondientes.

Todo lo relativo a este artículo será detallado en el manual correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo de la FNB.

Artículo 7. PERIODICIDAD DEL OTORGAMIENTO DE DIETAS. Toda retribución por dietas que se otorgue a los miembros de los órganos que integran la FNB descritos en el artículo 1 del presente acuerdo, se realizará en forma mensual, de enero a diciembre de cada año y de ninguna manera se consideran como salario.

Artículo 8. INTERPRETACION. La interpretación normativa del presente reglamento corresponde al Comité Ejecutivo, quien la solventará de conformidad a lo estipulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la ley del Organismo Judicial, los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche de Guatemala y demás leyes aplicables al caso, Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Comité Ejecutivo de la FNB.

Artículo 9. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche de Guatemala.

Artículo 10. DEROGACIÓN. Queda derogado el "REGLAMENTO PARA PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE DE GUATEMALA" contenido en el acuerdo No. 01/2023-CE-FNB y los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigor inmediatamente a ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 1/2023-CE-FNB de fecha 10 de enero de 2023.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE


COMITÉ EJECUTIVO

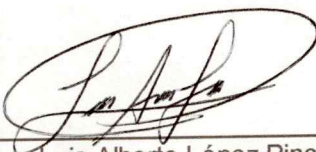
Libro de Acuerdos


11

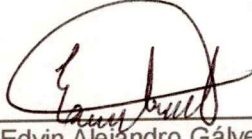
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose comunicar a Gerencia y a la Dirección de Administración Financiera de la Federación Deportiva Nacional de Boliche a efecto realice las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento del mismo.


Dado en la sede de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, el 09 de marzo de dos mil veintitrés.


Willy Constantino Villatoro Castañeda
Presidente


Luis Alberto López Pineda
Secretario


Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero


Edvin Alejandro Gálvez Juárez
Vocal Primero


Leslie Suseth Castillo Juárez de Andrade
Vocal Segundo